

Resolución Gerencial N° 182-2024-MDP/GM

Pichari, 19 de abril 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°363-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe Técnico N°0122-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°1910-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-RD del Jefe de la División de Obras Públicas(e), Carta N°113-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra, Carta N°022-2024-RJE/MF el Contratista Rodriguez Juno Elsa quien solicita la ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°01971 por 10 días para el servicio de suministro e instalación de cobertura metálica a todo costo para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, en fecha 27 de febrero del 2024, se suscribe la Orden de Servicio N°01971-2024 entre la Entidad y el contratista Rodriguez Juno Elsa sobre la Contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura metálica a todo costo para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671, por el monto de S/. 198.00.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 25 días calendarios;

Que, mediante Carta N°022-2024-RJE/MF de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por el Contratista Rodriguez Juno Elsa quien solicita ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°01971 sobre la Contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura metálica a todo costo para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671 por un periodo de 10 días calendarios, por la causal de atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista en aplicación al artículo 158°, numeral 158.1, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°113-2024-MOP-GI-DOPMGP-RO de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Residente de Obra Ing. Walter Gómez Prado el Residente de obra del proyecto; "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco". con CUI N° 2202671, aprueba la ampliación de plazo solicitada por los 10 días calendarios.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte,

se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);*

Que, mediante Informe N° 1910-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-RD de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron quien remitió la autorización de la ampliación de plazo del servicio de suministro e instalación de cobertura metálica a todo costo. al Gerente de Infraestructura para su respectiva revisión y opinión correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N°0122-2024-MDP-ULP-EVN de fecha 17 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de la evaluación correspondiente concluye que se considera que **no se cumplen con las condiciones establecidas en el ARTICULO 158, numeral 158.2 del RLCE**; sin embargo, en cumplimiento de la normativa vigente como es el numeral 158.3 del Artículo 158, se declara **VIABLE LA APROBACION DE PLAZO AUTOMATICA por 10 días calendarios**, debido a que la entidad no se pronunció dentro de los 10 días hábiles, la aprobación de la ampliación de plazo deberá de contemplarse desde el 24 de marzo del 2024 al 02 de abril del 2024. Recomienda que deberá de tomarse las acciones sancionadoras administrativas respectivas, contra los funcionarios que ocasionaron que, pese a que dicha solicitud no cumpla con lo establecido en el RLCE, se apruebe por el retraso de la emisión del pronunciamiento, así mismo dar viabilidad a una ampliación que no cumple con las normas vigentes, generando un perjuicio a la entidad y por ende a la población.

Que, mediante Opinión Legal N°363-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 19 de abril del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; OPINA que es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la AMPLIACIÓN** de plazo de ejecución contractual por el término de 10 días calendario solicitado por la contratista ELSA RODRÍGUEZ JUNO para el Servicio de Suministro e Instalación de Cobertura Metálica a Todo Costo para el Proyecto denominado; "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles; de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. SE RECOMIENDA remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, por la negligencia en que han incurrido los funcionarios en el trámite de Ampliación de Plazo; dejando que se apruebe automáticamente. SE CUMPLA con notificar a la contratista ELSA RODRIGUEZ JUNO, la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendarios. SUSCRIBIR la ADENDA a la Orden de Servicio N°01971-2024, por haberse modificado con la aprobación automática de la ampliación de plazo.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones

o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA** de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista **RODRIGUEZ JUNO ELSA** por 10 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N° 01971 para el Servicio de Suministro e Instalación de Cobertura Metálica a Todo Costo para el Proyecto denominado; "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671 al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al contratista **RODRIGUEZ JUNO ELSA** y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTÍCULO TERCERO. - **DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, remitir copia fedateada de la presente resolución y todos sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables.

ARTICULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Gerencia de Infraestructura, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SETIMO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
G.I
OAJ
O.A.F
U.L.P - exp.
Contratista
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3